



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 5112/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista José Bernardo Pazo Nunura, mediante el cual propone la que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 14 de noviembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Castillo Rivas Eduardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Flores Ruíz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel y Zeballos Madariaga Carlos Javier; con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión
5112/2022-CR	19/05/2023	22/05/2023	Educación, Juventud y Deporte

La propuesta legislativa tiene como finalidad establecer una ley declarativa para la creación de la Universidad Nacional de Sechura en el Departamento de Piura.

Esta propuesta fue sustentada por el autor del proyecto de ley en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el 17 de octubre 2023, quién destacó la necesidad y relevancia de brindar a la población estudiantil de la región un acceso ampliado a la educación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

superior universitaria, sentando así las bases para futuras acciones que concreten la creación y operatividad de la mencionada universidad. Considerando estos argumentos, el dictamen fue aprobado por unanimidad.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la importancia de la propuesta, procedió a realizar el análisis correspondiente, considerando tanto el contenido del proyecto como las opiniones técnicas solicitadas a las instituciones competentes, incluyendo el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Asimismo, se corroboró que la iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

El Proyecto de Ley N° 5112/2022-CR, propuesto por el Congresista José Bernardo Pazo Nunura, busca declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional de Sechura en el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, del Departamento de Piura. La finalidad de esta ley es promover el derecho a la educación superior en la región de Piura, abordando el limitado acceso a la educación superior universitaria en la región de Sechura.

El proyecto resalta que la creación de esta universidad es una respuesta a la necesidad de educación superior de calidad en Sechura, donde se ha registrado un crecimiento poblacional significativo y un déficit en la oferta educativa universitaria. Además, el cierre de otras universidades en la región ha exacerbado la demanda de educación superior, dejando a muchos estudiantes sin opciones adecuadas.

El análisis de costo-beneficio del proyecto indica que, al ser una norma declarativa, no implica costos adicionales para el erario nacional. Sin embargo, la creación de la Universidad Nacional de Sechura ayudaría a reducir el déficit en la oferta de educación superior universitaria pública de calidad en la provincia.

Finalmente, el proyecto establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, promoverá el desarrollo de estudios técnicos para la construcción e implementación de la universidad, asegurando su inclusión en el banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE.

1.3. Opiniones técnicas

1.3.1. Opiniones solicitadas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
5112/2022-CR	1873-2022-2023	Ministerio de Educación	06/06/2023
	1874-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	06/06/2023
	1875-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	06/06/2023
	1876-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)	06/06/2023
	1877-2022-2023	Gobierno Regional de Piura	06/06/2023
	1878-2022-2023	Municipalidad Provincial de Sechura	06/06/2023

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Ministerio de Educación:

Mediante el Oficio 03069-2023-MINEDU/SG, de fecha 26 de julio del 2023, remitió el Informe N° 00953-2023-MINEDU/SG-OGAJ el cual señala varias razones por las cuales el Proyecto de Ley N° 5112/2022-CR no resultaría viable:

- El Proyecto de Ley no acredita cómo la oferta educativa propuesta se vincula con la demanda real de estudiantes. Además, la creación de universidades públicas debería ser una medida excepcional, y antes de considerarla, se deben agotar otras posibilidades, como el incremento de la oferta educativa o la creación de filiales y nuevos programas en universidades ya licenciadas. Esta situación no ha sido considerada en el proyecto.
- El proyecto carece de un análisis costo-beneficio adecuado. No se presentan cifras concretas que permitan identificar los impactos y efectos de la futura ley, ni se estima el costo que el Estado debería invertir para la implementación de la futura ley.
- No se ha sustentado adecuadamente la disponibilidad de recursos humanos y económicos para la implementación y sostenibilidad de la propuesta legislativa. La propuesta sugiere que los recursos provendrán del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), pero no se ha presupuestado ni previsto este gasto, lo cual contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

- El Proyecto de Ley ha sido formulado sin incorporar los requisitos establecidos por los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria. No se sustenta la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la futura universidad.
- El acceso a la educación superior no debe limitarse exclusivamente al nivel universitario. Existen otras alternativas formativas, como institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva, que también pueden satisfacer las necesidades de la población estudiantil.

Estas razones, entre otras, llevan al MINEDU a concluir que el Proyecto de Ley no es viable en su forma actual.

1.3.2.2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Mediante el Oficio 0370 -2023-SUNEDU-02, de fecha 19 de junio de 2023, remitió el Informe N° 448-2023-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el señala que la competencia de la SUNEDU se basa en la Ley Universitaria, que la designa como la entidad responsable del licenciamiento de universidades, supervisando que cumplan con las condiciones básicas de calidad, por lo que, la SUNEDU no tiene competencia para participar en la creación de universidades públicas. Su rol es verificar que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para su funcionamiento.

No obstante ello, realiza determinadas observaciones a la iniciativa legislativa para que sean meritadas en su momento; finalmente recomienda que el MEF y MINEDU emitan una opinión en el ámbito de su competencia.

1.4. Antecedentes parlamentarios

De la revisión del acervo documentario y de las plataformas digitales del Congreso de la República no se advierte antecedentes que hayan pretendido la creación de la Universidad Nacional de Sechura o su declaratoria de interés nacional.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

III. ANÁLISIS

3.1. La Reforma Universitaria

La reforma universitaria comprendió un proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas, así como que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria se organicen, relacionen y operen de manera sistémica, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad.

La principal característica de este sistema universitario de calidad es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables, donde los jóvenes sean los principales beneficiados, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional¹.

¹ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

Notablemente, la Ley 30220, Ley Universitaria, fue el punto de partida para que el Ministerio de Educación, como ente rector, asuma un compromiso formal con el futuro profesional de los jóvenes e inicie el proceso de reforma. Desde entonces, se han desplegado esfuerzos sin precedentes para elevar la calidad en las universidades públicas y privadas.

Dicha ley se aprobó en el 2014 teniendo por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

A saber, la Ley 30220, Ley Universitaria, buscó materializar determinados parámetros de la educación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, estableciéndose que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica².

Entre las diversas disposiciones insertadas en la referida ley, se establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de estar integrada por docentes, estudiantes y graduados³.

En consonancia con ello, las funciones que tienen las universidades son⁴:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social. Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

En otras palabras, con la reforma universitaria impulsada desde el 2014 se ofreció diversos beneficios a los estudiantes, entre los que destacan los siguientes⁵:

- Docentes más calificados y mejor preparados, ya que todos sus profesores deben tener, como mínimo, una maestría para enseñar en los estudios de pregrado.
- Las universidades deben contar con el 25% de docentes a tiempo completo; lo cual permite que exista un cuerpo docente de manera permanente que brinde asesoría académica, desarrolle actividades de investigación, entre

² Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

³ Primer párrafo del artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁴ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁵ Información obtenida de: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/10-beneficiosley-universitaria.php>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

otras actividades.

- El aprendizaje de un segundo idioma, de preferencia inglés, lo cual brinda mayor profesionalismo y fortalece la enseñanza en los estudios de pregrado.
- Al establecer condiciones básicas de calidad para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo, genera confianza entre los estudiantes en el sentido de que no invertirán cinco años de su vida en vano.
- Posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso, ya que es una de las condiciones básicas de calidad que se exige para obtener el licenciamiento.
- Las universidades, como parte de su actividad formativa, deben promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución educativa.
- Al momento de la matrícula, los estudiantes deben ser inscritos en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.
- Cada universidad debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.
- Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
- Los estudiantes de las universidades públicas elegirán a sus autoridades mediante un voto directo y secreto, con la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con ello pueden participar directamente en el rumbo que toma su institución.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que resultan relevantes para el presente análisis por cuanto es el principal objetivo a mediano plazo de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 5112/2022-CR.

3.2. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. En cuanto a las universidades públicas, se resalta que los proyectos de ley que propongan su creación deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad⁶.

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y

⁶ Artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad⁷.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria, le correspondan.

Cabe mencionar que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, las universidades públicas en el Perú se caracterizan por una alta y exigente competencia, es por ello por lo que son las que atraen mayores postulantes quienes afrontan los exámenes de acceso más difíciles. Por ende, la tasa de aceptación de las principales universidades de todo el país se encuentra entre el 9% y el 11%.

A la actualidad, existen 49 universidades públicas licenciadas por la Sunedu. De estas, 3 se ubican en la región de Piura. Esta distribución resulta ser positiva en términos académicos pues permite a los estudiantes -de todo el país- recibir una educación superior de alta calidad. Sin embargo, estas tres universidades, geográficamente están distanciadas de poblaciones que ven remoto el acceso a las casas de estudios superiores, como es el caso de los pobladores de la provincia de Sechura.

Desde luego, los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes⁸:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Cabe mencionar que los requisitos antes mencionados son, también, verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, juntamente con las condiciones básicas que establezca la Sunedu.

Específicamente, las condiciones básicas buscan identificar, dimensionar y caracterizar la problemática que se pretende resolver con el incremento de oferta universitaria, así como identificar la mejor propuesta de solución posible a las necesidades de la potencial demanda no atendida de los jóvenes, como la

⁷ Artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁸ Artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

potencial demanda laboral de los sectores productivos⁹.

Las condiciones básicas para el licenciamiento de una universidad están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos¹⁰:

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Con el referido contexto normativo, la Sunedu, en su calidad de responsable del licenciamiento para el servicio educativo universitario¹¹, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"¹², cuyo procedimiento tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; lo que, indudablemente, responde a la realidad de nuestro país y al nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹³.

En mérito al citado modelo, la Sunedu vio necesario aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"¹⁴, con el objetivo de -continuando la ruta de la mejora continua- verificar de manera previa el cumplimiento de condiciones esenciales para el funcionamiento de universidades nuevas a fin de asegurar que los futuros estudiantes de estas instituciones reciban una educación de calidad que contribuya a su incorporación en el mercado laboral, al desarrollo del conocimiento y contribución a la sociedad¹⁵.

Sin duda alguna, con dichos instrumentos normativos se prevé que la propuesta

⁹ Numeral 6.2.3 del Documento Normativo Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas, aprobado con la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

¹⁰ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹¹ En concordancia con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹² Mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

¹³ Aprobada por el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU.

¹⁴ Mediante la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.

¹⁵ Información extraída de: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposicionespara-licenciamiento-nuevas-universidades/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

académica, para iniciar su funcionamiento, cuente con un soporte de infraestructura física, recursos tecnológicos; docentes y no docente y que guarde correspondencia con su modelo educativo, con las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad.

Con la reseña antes expuesta, pasaremos a analizar el Proyecto de Ley 5112/2022-CR.

3.3. Análisis de Proyectos de Ley

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura como una entidad jurídica de derecho público interno. Esta universidad estaría ubicada en la provincia de Sechura, en la región de Piura. El objetivo principal de esta propuesta es brindar a la población estudiantil de Sechura y sus alrededores un acceso ampliado y de calidad a la educación superior universitaria, atendiendo a las necesidades específicas de desarrollo y formación profesional de la región.

Aquí, resulta acertado recordar lo señalado por Cuenca, quien afirma que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado¹⁶, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor:

Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados		
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula

¹⁶ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 1 O): Lima, 2015, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

		universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula -ya utilizada en la educación básica- de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

En este contexto, si bien las propuestas legislativas plantean que se declare de interés nacional la creación de una universidad pública en el sur del departamento de Piura, no es menos cierto que la finalidad última de las propuestas es la creación de una universidad pública. Por tal razón, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas, luego de lo cual se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

3.4. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

"Artículo 26. Creación de universidades.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que Ministerio de Educación y SUNEDU han señalado que en el Proyecto de Ley 5112/2022-CR no se explica la necesidad y viabilidad de la referida iniciativa legislativa y se centran en la normativa vigente sobre creación de universidades y la falta de un estudio de factibilidad, precisan además que falta de un análisis costo-beneficio cuantificado. Para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado es necesario una opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación.

Las dos instituciones concluyen que el Proyecto de Ley N° 5112/2022-CR presenta deficiencias y no cumple con requisitos normativos, técnicos y presupuestarios, lo que sugiere que su aprobación y ejecución podrían no ser viables.

b) Requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura, del Departamento de Piura, se observa que el proyecto de ley en análisis ha

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

establecido la vinculación entre la creación de esta casa de estudios y las políticas del Acuerdo Nacional. Además de la política mencionada, es importante destacar que la creación de la Universidad Nacional de Sechura también se alinea con otras políticas nacionales y regionales, las cuales buscan promover el desarrollo educativo, cultural y socioeconómico de la región, así como mejorar el acceso a la educación superior de calidad para la población local; siendo las principales:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".
- Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

Sobre la vinculación de la propuesta de creación de la Universidad Nacional de Sechura con la demanda laboral en el sur del departamento de Piura y sus alrededores, se observa que en la propuesta legislativa bajo análisis no se ha presentado una descripción detallada de la demanda laboral en dicha zona. Sin embargo, siendo un requisito esencial para la creación de universidades, es pertinente analizar la demanda laboral en la región de Sechura considerando tres variables fundamentales: i) el universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Sechura, ii) la potencial demanda laboral en la provincia de Sechura y en las zonas aledañas, y iii) la actual e insuficiente oferta educativa universitaria en la provincia de Sechura y en las zonas aledañas. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

i. El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

**el desarrollo social de las provincias involucradas y zonas
aledañas**

El universo de posibles beneficiarios de la oferta educativa de la Universidad Nacional de Sechura está vinculado a la población estudiantil de la provincia de Sechura, así como a las provincias circundantes que conforman la región de Piura. Para entender mejor este universo, es importante considerar los datos demográficos y educativos más recientes de la región.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población de la región de Piura, según el Censo Nacional del año 2017, era de aproximadamente 1,856,809 habitantes. Las personas en edad de estudiar educación superior (15 a 29 años) en la región Piura, ascienden a 444,150 al 2017.

CUADRO N° 2.4
PIURA: POBLACIÓN CENSADA URBANA Y RURAL, SEGÚN PROVINCIA, 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	Total	Urbana		Rural	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 856 809	1 471 833	100,0	384 976	100,0
Piura	799 321	707 318	48,1	92 003	23,9
Ayabaca	119 287	14 959	1,0	104 328	27,0
Huancabamba	111 501	17 208	1,2	94 293	24,5
Morropón	162 027	102 916	7,0	59 111	15,4
Paita	129 892	124 977	8,5	4 915	1,3
Sullana	311 454	287 278	19,5	24 176	6,3
Talara	144 150	141 953	9,6	2 197	0,6
Sechura	79 177	75 224	5,1	3 953	1,0

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Respecto a la provincia de Sechura se advierte que en el periodo intercensal 2007-2017, la tasa de crecimiento promedio anual es mayor con respecto a las otras provincias, con un aumento de la población de 27,1%, creciendo a un ritmo promedio anual de 2,4%.

Dentro de esta población, una proporción significativa corresponde a jóvenes en edad universitaria. Específicamente en la provincia de Sechura, la población censada de 15 años a más de edad en 2017 ascendía a 50,483 habitantes, con una notable proporción de jóvenes.

En términos educativos, la región de Piura ha mostrado un crecimiento en la tasa de asistencia escolar en los últimos años.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

Según el Censo Educativo, en el año 2021, se registró un número significativo de estudiantes en los últimos años de educación secundaria, lo que indica un potencial grupo de futuros estudiantes universitarios.

ii. La potencial demanda laboral en el sur del departamento de Piura y en las zonas aledañas

En el departamento de Piura, según los resultados del censo de 2017, la Población en Edad de Trabajar (PET) de 14 años y más asciende a 1 millón 334 mil 985 personas, representando el 71,9% de la población total. Es notable que las provincias de Sullana, Talara, Piura y Morropón tienen una tasa de participación laboral que supera el promedio del departamento, mientras que provincias como Huancabamba y Sechura presentan menores porcentajes de participación de la PET.

La región de Piura se destaca como principal productora de limones, mango, caña para etanol, así como en la extracción de petróleo y fosfatos de calcio, y en la producción de productos hidrobiológicos congelados. Esta diversidad en la producción y extracción de recursos naturales indica una demanda variada y creciente de profesionales capacitados en áreas como la agricultura, la ingeniería, la gestión ambiental y la biotecnología.

La creación de la Universidad Nacional de Sechura podría ser clave para satisfacer esta demanda laboral diversificada. Al ofrecer programas educativos que se alineen con las necesidades del mercado laboral local, la universidad no solo beneficiaría a los estudiantes de Sechura y provincias cercanas, sino que también contribuiría al crecimiento económico sostenible de la región. La formación de profesionales en sectores estratégicos para el desarrollo de Piura, como la agricultura, la energía, la minería y la pesca, sería fundamental para aprovechar plenamente el potencial económico de la región y mejorar las tasas de participación laboral en provincias con menor actividad económica, como Sechura.

Se advierte además que solo el 8.8% de los 52,049 personas en edad de trabajar en la Provincia de Sechura cuenta con estudios universitarios y el 39.3% solo alcanzaron estudios secundarios. En consecuencia, la creación de la Universidad Nacional de Sechura se presenta como una iniciativa crucial para mejorar el acceso a la educación superior en la región. Esta institución no solo ampliará las oportunidades educativas para una población que actualmente tiene un acceso limitado a la educación universitaria, sino que también contribuirá al desarrollo socioeconómico de la provincia. Al ofrecer programas académicos relevantes y alineados con las

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

necesidades del mercado laboral local, la universidad podrá capacitar a los jóvenes de Sechura y sus alrededores, preparándolos para desempeñar un papel activo en el crecimiento económico de la región y reduciendo así la brecha educativa existente. Esto, a su vez, puede fomentar un ciclo virtuoso de desarrollo, donde una población más educada y calificada impulsa la innovación, la productividad y el progreso económico en Sechura y más allá.

CUADRO N° 2.23
PIURA: POBLACIÓN CENSADA EN EDAD DE TRABAJAR POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO,
SEGÚN PROVINCIA, 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	Total		Nivel educativo alcanzado				
					Educación superior		
	Absoluto	%	Primaria ^{1/}	Secundaria	Total	No universitaria	Universitaria ^{2/}
Total	1 334 985	100,0	33,2	40,6	26,2	12,6	13,6
Piura	583 771	100,0	26,7	40,3	33,0	14,5	18,5
Ayabaca	79 388	100,0	61,1	31,3	7,6	4,5	3,1
Huancabamba	76 472	100,0	58,4	31,5	10,1	5,5	4,6
Morropón	117 959	100,0	47,3	39,3	13,4	6,9	6,5
Paita	90 890	100,0	33,1	45,2	21,7	12,7	9,0
Sullana	228 638	100,0	29,1	44,5	26,4	12,4	14,0
Talara	105 818	100,0	21,1	45,6	33,3	19,6	13,7
Sechura	52 049	100,0	38,9	39,3	21,8	13,0	8,8

^{1/} Incluye a personas sin nivel de educación, nivel inicial y educación básica especial.

^{2/} Incluye Maestría / Doctorado.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

De la información señalada se evidencia un incremento de la actividad económica en actividades que requieren de profesionales de distintas especialidades, para lo cual se necesita de la suficiente oferta educativa para capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

iii. La actual oferta educativa universitaria en el sur del departamento de Piura y en las zonas aledañas

Ante la denegatoria de licencias a las universidades por parte de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

SUNEDU, actualmente en el departamento de Piura existen dos universidades licenciadas¹⁷, las cuales son las siguientes:

- Universidad Nacional de Piura con sede en la provincia de Piura.
- Universidad Nacional de Frontera con sede en la provincia de Sullana.
- Universidad de Piura con sede en la provincia de Piura.

En el contexto de la Provincia de Sechura y las zonas aledañas en la región de Piura, la oferta educativa universitaria actual presenta ciertas limitaciones. A pesar de que en la región de Piura existen varias instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, la accesibilidad a estas universidades para los residentes de Sechura y sus alrededores es restringida. Las universidades más cercanas se encuentran en la ciudad de Piura, lo que implica un desafío logístico y económico significativo para los estudiantes de Sechura, especialmente para aquellos con recursos limitados. Los costos asociados con el transporte y el alojamiento representan una barrera considerable para acceder a la educación superior.

Esta situación se traduce en una desventaja para los jóvenes de Sechura y áreas circundantes, quienes se ven obligados a enfrentar dificultades económicas y logísticas para acceder a la educación universitaria. La creación de la Universidad Nacional de Sechura, propuesta en el Proyecto de Ley N° 5112/2022-CR, surge como una solución esencial para mejorar el acceso a la educación superior en esta parte de la región de Piura. Esta nueva universidad no solo beneficiaría a los estudiantes de Sechura, sino que también tendría un impacto positivo en las provincias cercanas, facilitando el acceso a la educación superior y contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la región.

Por lo tanto, la aprobación de una normativa que permita la implementación de una universidad pública en Sechura es crucial. Esta institución educativa proporcionaría a los jóvenes de Sechura y sus alrededores la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad, promoviendo el desarrollo local y regional, y brindando nuevas oportunidades para el progreso socioeconómico y cultural de la región de Piura.

c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley

¹⁷ <http://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, el proyecto en análisis si bien son de carácter declarativo, tiene por finalidad última la creación e implementación de una universidad; empero, no han tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública.

Además, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de una universidad pública en esta región.

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, los proyectos de ley bajo comentario no mencionan cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional ésta podrá funcionar.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas legislativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior -y en todos los niveles educativos- la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

*"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."*¹⁸

3.5. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despeque del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando

¹⁸ CUENCA, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 12 .

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

3.5.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «*Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"*».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - i. Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - ii. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana
 - iii. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - iv. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - v. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.

- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.
- Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

3.5.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, en las propuestas legislativas se solicita de interés nacional y de necesidad pública la creación de una universidad pública en el sur del departamento de Piura; empero, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa.

Por tal razón, corresponde a esta comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte del Proyecto de Ley 5112/2022-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL PROYECTO DE LEY 5112/2022-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en el sur del departamento de Piura, a través de la creación de una universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	La articulación interinstitucional de gobierno locales que se ha manifestado en la iniciativa legislativa.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en la iniciativa.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuesta legislativa en estudio sí es pasible de ser considerada como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Asimismo, como se ha señalado, existen solo dos universidades públicas licenciadas en la región de Ica, motivo por el cual los estudiantes no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, procederá a implementar las acciones necesarias para conseguir el objetivo futuro de la iniciativa legislativa.

3.5.3. Sobre la supresión del término "necesidad pública"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004- AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional para la creación de la 'Universidad Nacional de Sechura' establece un marco legal esencial para analizar las necesidades de infraestructura necesarias para la construcción de la sede de esta universidad en la Provincia de Sechura, en la región de Piura.

En este contexto, se busca garantizar la calidad de la educación universitaria, abarcando aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, con la intervención de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación. Además, se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la región de Piura, asegurando la colaboración del Gobierno Regional de Piura y las Municipalidades locales.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de la propuesta legislativa en cuestión:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Región de Piura, Provincia de Sechura	Se reduce la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región de Piura, especialmente en la Provincia de Sechura.	Se mejora la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Sechura, al proporcionarles la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad.
Sistema Educativo	Se garantiza la excelencia de la educación universitaria en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU mediante el Ministerio de Educación.	Se fomenta la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la Provincia de Sechura, con la colaboración activa del Gobierno Regional de Piura y las respectivas Municipalidades.
Estado	Los ciudadanos tendrán una percepción más positiva del Estado, reconociendo su compromiso en ofrecer una educación superior universitaria de excelencia.	El Estado avanza en la implementación de sus planes de gobierno, priorizando el bienestar de las poblaciones más vulnerables, especialmente en regiones como Piura.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Por otro lado, en relación a las opiniones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, cabe señalar que la aprobación de este dictamen no supone la creación inmediata de una universidad, sino que declara este acto como de interés nacional. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de normas. Así, tenemos los siguientes antecedentes:

- Ley 31709, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha (UNATECH) de la provincia de Chíncha del departamento de Ica.
- Ley 31618, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.
- Ley 31563, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa.
- Ley 31566, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural Amazónica de Sandia y de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en Puno.
- Ley 31813, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

- Ley N° 31885, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el departamento de Puno.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**

*artículo 79 de la Constitución. [...]*¹⁹

En relación a las observaciones sobre la pertinencia, sostenibilidad e impacto presupuestario, es importante aclarar que estas se centran en la viabilidad económica y financiera de la creación de la 'Universidad Nacional de Sechura'. Sin embargo, es esencial destacar que el núcleo del proyecto de ley es de carácter declarativo y no implica la creación inmediata de la universidad. Más bien, busca reconocer la importancia y la necesidad de establecer esta institución educativa en la Provincia de Sechura, en la región de Piura.

La comisión señala que las observaciones presupuestales se fundamentan en la percepción de que el proyecto de ley dispone la creación de una entidad o proyecto, cuando en realidad solo declara la necesidad pública de esta. Una norma de carácter declarativo no conlleva una asignación inmediata de recursos, sino que establece una prioridad en la agenda pública. La implementación y financiamiento de dicha prioridad deberán ser discutidos y aprobados en las instancias pertinentes, respetando las normativas presupuestarias actuales.

Adicionalmente, se advierte que, existe una posible incongruencia con la estructura técnico-normativa; es esencial comprender que el proyecto de ley, en su núcleo, no está imponiendo una acción directa, sino destacando la necesidad y relevancia de una política orientada a un proyecto específico. No obstante, reconociendo la importancia de la coherencia normativa y la adecuada gestión de las inversiones públicas, se toma en cuenta la observación presentada, considerando que la Disposición Complementaria Final instruye al Ministerio de Economía la asignación presupuestal así como acciones concretas para la materialización de la universidad, esto es su creación. De esta manera, el proyecto de ley debe estar en consonancia con el marco técnico-normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Por lo tanto, estos aspectos deben ser revisados, buscando la coherencia normativa y manteniendo la armonía interna y externa de la norma.

En este sentido, la Disposición Complementaria Final no debe establecer acciones específicas relacionadas con la creación de una universidad. En su lugar, debe limitarse a definir lineamientos generales sin intentar incorporar responsabilidades jurídicas, dada la naturaleza intrínseca de este tipo de normas, y no así, la afectación expresa al presupuesto del Sector Público.

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

¹⁹ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY 5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA.

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 5112/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura ubicada en la provincia de Sechura, del Departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones de promoción correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, del Departamento de Piura.

Dese cuenta.
Sala de Sesiones

Lima, 14 de noviembre del 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:47:52-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 13:12:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 08:42:56-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 11:24:09-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 14:53:41-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 17:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 15:51:05-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 19:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 18:54:33-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 17:58:04-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 15:29:12-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 17:18:28-0500

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 13:29:38-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:01:45-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 09:33:02-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 17:42:08-0500

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTOS DE LEY
5112/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SECHURA.**



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 18:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 19:36:41-0500

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:54:07-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO EDGARTELLO MONTES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:22:50-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 19:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 08:42:30-0500